

RESUELVE SOBRESER A LAS ESTUDIANTES
DOÑA KAREN LISSETTE TORRES HERNANDEZ,
EVELIN MARÍA SOTO VERA, PIA IGNACIA LOPEZ
CASTILLO Y A DOÑA VALENTINA PAZ CIFUENTES
ARAVENA TODAS DE LA CARRERA TNS EN
EDUCACIÓN PARVULARIA DEL CFT.

Alto Hospicio 15 de Enero de 2024

DECRETO EXENTO NRO 06

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley **Nº 18.575**, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría general de la Presidencia; en la **ley Nº20.910** que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el **Decreto con Fuerza de Ley Nº1** de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, **Decreto Exento Nº 47**, del 11 de marzo de 2019, que aprueba el reglamento que regula la conducta y convivencia estudiantil del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, **Decreto Exento Nº 48 de 2022** que designa académicos para conformar comisión de disciplina, **Decreto Exento Nº 04** de fecha 12 de enero de 2023 que fija orden de subrogación de jefes de carrera del CFT, **Decreto Exento Nº 154** de 2022, que delega funciones de ministro de fe y secretaria de actas de la Comisión de Disciplina en la profesional abogada del CFT, doña María Alejandra Flores Encina; **Den Nº 08/2023** de fecha 17 de julio de 2023, **Decreto Exento Nº 103**, de fecha 20 de julio de 2023, que instruye investigar, **D.E Nº 148** de fecha 14 de septiembre de 2023, decretó la ampliación del plazo de investigación, **Resolución Nro. 11/2023** de la Comisión de disciplina de fecha 30 de noviembre de 2023 que propone sobreseer a las estudiantes denunciadas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la ley 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- Que mediante Decreto Exento Nº 047, de fecha 11 de marzo de 2019, se aprobó reglamento que regula la conducta y convivencia estudiantil del CFT Estatal Tarapacá.
- 3.- Que, mediante Decreto Exento Nº19, de fecha 09 de marzo de 2021, se aprobó reglamento de práctica técnico de nivel superior y titulación del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá.
- 4.- Que mediante Decreto Exento Nº48 de 2022 se designan académicos para conformar comisión de disciplina.
- 5.- Que mediante Decreto Exento Nº 63 de fecha 20 de mayo de 2022 que establece orden de subrogación de jefes de carrera del CFT.
- 6.- Decreto Exento Nº 154 de 2022, que delega funciones de ministro de fe y secretaria de actas de la Comisión de Disciplina en la profesional abogada del CFT, doña María Alejandra Flores Encina.

7.- Que, con fecha 15 de julio de 2023, se recibió la denuncia Folio Den 08/2023, presentada por la estudiante **Valentina Angélica del Carmen Contreras Escudero**. La denuncia fue dirigida contra sus compañeras de curso, doña Karen Lissette Torres Hernández, Evelin María Soto Vera, Pía Ignacia López Castillo y Valentina Paz Cifuentes Aravena, por presunto acoso estudiantil. La denunciante describe haber sido objeto de comentarios despectivos y ofensivos en múltiples ocasiones, lo que ha afectado significativamente su bienestar psicológico y su capacidad para concentrarse en sus estudios. Según la denuncia, esta situación se venía repitiendo del año pasado dentro del CFT.

8.- Que, días antes de presentarse la denuncia, el día 11 de julio de 2023, la encargada de la Unidad de Género, Diversidad e Inclusión recibió un aviso de Jefferson Avendaño, asistente académico, respecto a una estudiante que necesitaba apoyo emocional urgente. Al acudir a encontrarse con la estudiante, observó que se encontraba visiblemente afectada, llorando debido a comentarios negativos por parte de un grupo de compañeras de curso. Estos comentarios estaban relacionados con su peso, apariencia física, higiene personal y personalidad, lo que estaba repercutiendo en su bienestar. Durante su relato, la estudiante manifestó que estos ataques estaban influyendo negativamente en su desempeño académico.

9.- Que, ante los hechos expuestos por la estudiante, la responsable de la Unidad de Género solicitó a la psicóloga del CFT fortalecer la atención psicológica, la cual ya había sido requerida previamente por la jefa de carrera, Ibis Vergara, el 27 de junio de 2023, debido a "varios problemas personales". Esta solicitud se concretó con sesiones realizadas el miércoles 12 y el viernes 14 de julio a las 11:00 de la mañana, ambas en el mismo mes.

10.- Que, mediante **D.E 103 de fecha 20 julio 2023** se aprobó inicio de investigación e se instruyó notificar a las partes por denuncia de acoso psicológico estudiantil entre las alumnas de TNS párvulo del CFT.

11.- Que mediante **D.E Nº 148 de fecha 14 de septiembre de 2023** se decretó la ampliación del plazo de investigación.

12.- Que, de acuerdo a correo enviado por la jefa de carrera de TNS Parvularia con fecha 15 de septiembre de 2023, donde aporta ficha curricular de la denunciante doña Valentina Angélica Del Carmen Contreras Escudero, aparece en su estado académico como "eliminada".

13.- Que la resolución **11/2023 de la Comisión de Disciplina**, señala que el debido proceso implica el derecho de todas las partes involucradas a ser notificadas sobre las acciones y procedimientos en curso. Sin embargo, si la estudiante denunciante ya no es parte de la institución, esto podría crear una dificultad en su participación activa en el proceso, lo que va en contra del derecho fundamental de ser informada y de participar en su propia denuncia.

14.- Que, la ausencia de la estudiante denunciante limitó la capacidad de obtener pruebas relevantes o testimonios adicionales que respalden su denuncia. Esto debilitó la investigación y, en consecuencia, dificulta la toma de decisiones justas y equitativas.

15.- Que, en virtud de lo expuesto, no fue posible formular cargos, razón por la cual se propuso mediante RES. 11/2023 CD al Sr. Rector del CFT, don Jorge Abner Villegas Ahumada, disponer el sobreseimiento definitivo de las estudiantes doña **Karen Lissette Torres Hernández, Evelin María Soto Vera, Pía Ignacia López Castillo y Valentina Paz Cifuentes Aravena**, por la imposibilidad de participación y notificación de la denunciante y por no haberse acreditado suficientemente los hechos de la denuncia. Sin perjuicio de ello, **en el evento que se acompañen mayores antecedentes** se podrá iniciar una nueva investigación, que permita determinar, en un debido proceso, la concurrencia o no de los nuevos hechos denunciados.

16.- Que, de acuerdo a lo señalado por la comisión de disciplina, se verificó que la estudiante denunciante, doña **Valentina Angélica Del Carmen Contreras Escudero**, fue registrada como "eliminada" en su estado académico según comunicación de la jefa de carrera de TNS Parvularia del 15 de septiembre de 2023. Esto implicó su pérdida de calidad como estudiante del CFT.

La situación resulta ajustada a derecho, dado que el debido proceso requiere notificación a todas las partes involucradas en los procedimientos. Sin embargo, la ausencia de la estudiante

denunciante generó dificultades para su participación activa, contraviniendo su derecho fundamental a ser informada y a intervenir en su propia denuncia.

Que, esta falta de participación afectó la obtención de pruebas y testimonios que respaldaran la denuncia, debilitando la investigación. En este contexto, se propuso el sobreseimiento de las estudiantes implicadas debido a la imposibilidad de participación y la insuficiencia de pruebas. Esta medida, en consonancia con la ley, deja abierta la opción de iniciar una nueva investigación si se presentan nuevos elementos que permitan un proceso justo y equitativo.

17.- Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la comisión de disciplina, vistos y considerando, es que resulta ajustado a derecho sobreseer definitivamente a doña Karen Lissette Torres Hernández, Evelin María Soto Vera, Pía Ignacia López Castillo Y A Doña Valentina Paz Cifuentes Aravena, en los términos señalados precedentemente.

18.- Que corresponde al Rector dictar los actos administrativos para la gestión de la institución

DECRETO:

I.-DISPÓNGASE el sobreseimiento de las estudiantes doña **Karen Lissette Torres Hernández, Evelin María Soto Vera, Pía Ignacia López Castillo y Doña Valentina Paz Cifuentes Aravena**, todas de la carrera TNS en Educación Parvularia, por la imposibilidad de participación y notificación a la denunciante, por haber dejado la condición de estudiante regular del CFT según registro de sistema académico y por no haberse acreditado suficientemente los hechos materia de la denuncia según se explica en los considerandos N° 12 y siguientes del presente acto. Sin embargo, en el evento que se acompañen mayores antecedentes, se podrá iniciar una nueva investigación o abrir la presente, que permita determinar, a través de un debido proceso, la concurrencia o no de los nuevos hechos denunciados.

II.- NOTIFÍQUESE el presente decreto por el (la) ministro de fe del CFT, ya sea personalmente o por correo electrónico a las partes intervinientes. En caso de notificación personal, esta se hará mediante la entrega de una copia íntegra de este acto administrativo, ya sea en su lugar de estudio o, en el domicilio señalado en su ficha curricular, en tanto, para el evento que la notificación se efectúe por correo electrónico, ésta se realizará a la casilla institucional del funcionario respectivo adjuntado un archivo digital del decreto notificado, dejándose constancia de aquello en el acta de notificación respectiva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA

RECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA

FISCAL

JVA/LRV/MAFE